

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI).

Los suscritos, **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0101-1977-00207, actuando en condición de Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Superior de Cuentas, electo por el Soberano Congreso Nacional, mediante Decreto No.21-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta edición número 36,473 de fecha 29 de febrero del año 2024, quien en lo sucesivo se le denominará **TSC**, y **ELIZABETH RODRÍGUEZ VALLADARES**, Abogada, mayor de edad, hondureña de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número No.0801-1968-06850, actuando en condición de Directora Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), nombrado según **ACUERDO EJECUTIVO No. 085-2026**, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de febrero del 2026, con número de publicación 37,068, quien en lo sucesivo se le denominará **OABI** ambos con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, proceden a exponer las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el **TSC** como Ente Rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

**SEGUNDA:** Que la OABI, mediante Oficio No. OABI-DE-31-03-2026 de fecha 04 de marzo de 2026, solicitó al **TSC** realizar una Auditoría Especial, la cual fue aprobada por la máxima autoridad del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**TERCERA:** Que la Auditoría Especial autorizada para practicarse a la **OABI**, se realizará por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA:** Que la OABI está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en el artículo 5 numeral 6.



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECTOR EJECUTIVO OABI  
HONDURAS

**QUINTA:** Que, en razón de lo anterior, convenimos suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objetivo del Convenio:** El TSC se compromete a practicar una Auditoría Especial con el fin de verificar la gestión Administrativa y Financiera de los fondos manejados por la OABI durante el período del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025.

#### **SEGUNDA. Obligaciones de la OABI:**

1. Asignará bienes incautados en uso provisional o mediante contrato de comodato o donación para el fortalecimiento del Tribunal, los cuales estarán regulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Convenio Marco OABI-TSC.
2. Nombrar un Coordinador o Enlace a fin de facilitar la labor del equipo auditor.
3. Proporcionar un espacio físico adecuado, mobiliario y equipo de oficina, transporte y cualquier otra logística necesaria para el desempeño del trabajo de la Comisión de Auditoría.
4. Facilitar en tiempo y forma la información y documentación requerida por la Comisión de Auditoría.
5. Los funcionarios y empleados de la OABI estarán en la disposición de colaborar a celebrar reuniones de trabajo previo aviso de la Comisión de Auditoría.
6. Revisión y firma de la Auténtica de la documentación soporte presentada por la Comisión de Auditoría.

#### **TERCERA. Obligaciones del TSC:**

1. Conformar una comisión multidisciplinaria de auditoría para desarrollar el trabajo encomendado, la cual tendrá un supervisor, jefe de equipo y un equipo auditor.
2. Como resultado de la Auditoría Especial se presentará un informe el cual se pondrá en conocimiento a la máxima autoridad de la OABI, el que contendrá los comentarios, conclusiones, deficiencias contables, financieras y administrativas. Las recomendaciones son para que la entidad mejore su gestión, las que una vez comunicadas será de obligatoria implementación.

**CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El TSC y la OABI deberán guardar absoluta reserva sobre el contenido de la información y documentación que se derive de la investigación que se practique. La violación de esta disposición, una vez comprobada con el debido proceso dará lugar a la destitución inmediata del funcionario o empleado público culpable sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**QUINTA. Vigencia y Duración del Convenio:** El presente Convenio establece que la Auditoría tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha 04 de Mayo del 2026 al 04 noviembre del 2027.

**SEXTA. Solución de Conflictos y Controversias:** Todo lo no previsto en este Convenio y que presente alguna discrepancia, se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos, por los representantes legales de las partes suscriptoras previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse ante los Tribunales competentes de la República.

**SÉPTIMA. Rescisión del Convenio:** El presente Convenio podrá ser rescindido en los siguientes casos:

1. Mutuo Consentimiento, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación.
2. Incumplimiento de algunas de las partes a las obligaciones contraídas en el presente Convenio;
3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes.

**OCTAVA. Ampliación del Convenio:** El presente convenio podrá ser ampliado a solicitud del OABI, y para lo cual el TSC dará respuesta a lo solicitado.


**NOVENA: Domicilio y Notificaciones:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio el Distrito Central. Cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito y/o de manera virtual, según sea el caso, por lo anterior; deberán entregarse en las siguientes direcciones, en el caso del TSC será en el Edificio Principal, Boulevard Fuerzas Armadas, al lado del Banco Central de Honduras o en el correo electrónico [tsc@tsc.gob.hn](mailto:tsc@tsc.gob.hn) y de la OABI, Oficina Central Colonia América, calle principal, o en el correo electrónico [direccionejecutiva@oabi.gob.hn](mailto:direccionejecutiva@oabi.gob.hn)

**DÉCIMA: Aceptación** Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

**DÉCIMA PRIMERA: Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona con las firmas de quienes intervienen.


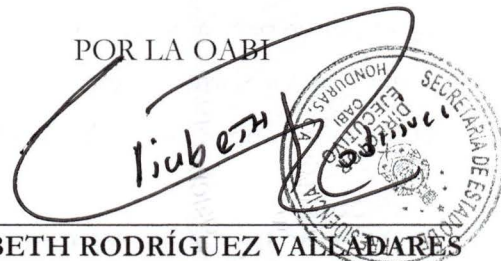
Para constancia de lo anterior se suscribe este convenio de cooperación interinstitucional por los representantes legales de las instituciones que son parte, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Tegucigalpa, MDC; el día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL TSC



**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Magistrado Presidente  
Tribunal Superior de Cuentas (TSC)

POR LA OABI



**ELIZABETH RODRÍGUEZ VALLADARES**  
Directora Ejecutiva de la OABI